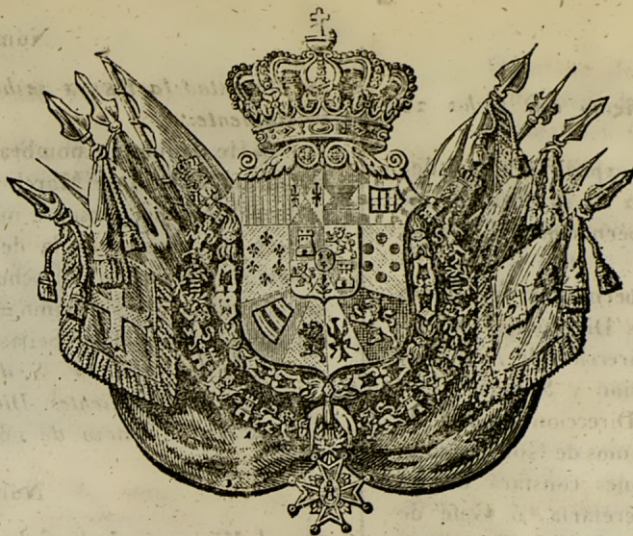


Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redacción, establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reyna Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Circular núm. 1010.

Habiendo llegado á mi noticia que algunos empleados del ramo de montes faltando á sus deberes y contradiciendo á lo terminantemente mandado en el artículo 4.º del Real decreto de 24 d: marzo de 1846 y en el 3.º de la circular de este Gobierno político de 5 de setiembre último, inserta en el Boletín oficial núm. 1226, han recibido gratificaciones de los ayuntamientos y particulares, y no pudiendo tolerar ni un solo instante que ninguno de mis dependientes continúe cometiendo falta de tanta gravedad y que tanto perjudica al buen concepto de los demas empleados públicos, he acordado prevenir á los ayuntamientos todos de esta provincia que se abstengan de retribuir con gratificaciones ni sobresueldos de ninguna especie á los empleados del ramo de montes ni á ningun otro dependiente de mi autoridad; en la inteligencia de que si alguno lo verifica se le exigirá la multa de mil rs. vn., sin perjuicio de separar inmediatamente de su destino al empleado que lo perciba; debiendo advertir á las municipalidades y funcionarios públicos para su gobierno, que tengo adoptadas las medidas necesarias á fin de saber en el momento mismo la menor infracción que se cometa de cuanto queda prevenido en esta circular. Burgos 19 de marzo de 1847.—El Vice-presidente del Consejo Provincial, Gefe político interino, Manuel Martínez Gonzalez.

Número 1001.

Interesando al mejor servicio público saber el paradero

de Cecilio Vicente, Sobreestante que fue de las obras de fortificación de Villalba de Losa en 1836, encargo á las autoridades de mi dependencia en esta provincia procuren averiguar si en alguno de los pueblos de la misma reside el insinuado Vicente, dando parte en su caso á este Gobierno político. Burgos 16 de marzo de 1847.—E. V. P. D. C. P. G. P. I. Manuel Martínez Gonzalez.

Número 1013.

Las justicias, comisarios de P. y S. P. y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los confinados desertores, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion. Burgos 21 de marzo de 1847.—El Vice-presidente del Consejo Provincial, Gefe político interino, Manuel Martínez Gonzalez.

Antonio Argüello, natural de los Barrios de Gordon, edad 26 años, oficio tejedor, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz afilada, barba regular, color moreno, cara regular, estatura 5 pies y 2 pulgadas, una cicatriz en la ceja izquierda y otra en la frente.

Romualdo Martín, natural de Gastrillo de Duero, edad 32 años, oficio labrador, pelo cejas y ojos negros, barba poblada, cara redonda, estatura 5 pies y 1 pulgada, tiene una cicatriz en la frente al lado derecho.

Habiendo desaparecido del pueblo de Rábanos, Tomas Ayala vecino del mismo; encargo á las autoridades de mi dependencia en esta provincia procedan á averiguar su paradero dando conocimiento á este Gobierno político caso de ser habido; á cuyo fin se insertan las señas á continuacion. Burgos 21 de marzo de 1847.—E. V. P. D. C. P. G. P. I., Manuel Martínez Gonzalez.

Señas.

Edad 56 años, estatura larga, ojos garzos, pelo entrecano barba id. color trigueño, vestido de sayal, sombrero ancho, y con albarcas y anguarina.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 20 del corriente se me dice lo que sigue:

Su Magestad la Reina se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—Tomando en consideracion las razones que me ha hecho presentes mi Ministro de la Gobernacion del Reino, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministerio de la Gobernacion del Reino se compondrá de la Subsecretaria y de seis Direcciones; á saber: Direccion de Gobernacion política; Direccion de Administracion; Direccion de Beneficencia, Correccion y Sanidad; Direccion especial de Correos y Telégrafos; Direccion especial de Minas; Direccion de Contabilidad de los ramos de Gobernacion.

Art. 2.º Cada una de estas Direcciones constará de un Gefe director, de un oficial primero de Secretaria, ó Gefe de Seccion con el cargo de Subdirector, de Oficiales de Secretaria Gefes de negociados, y de Oficiales de direccion encargados de auxiliar los trabajos.

Art. 3.º Los Directores dictarán cuantas providencias sean necesarias para la instruccion de los expedientes, y decidirán en todos aquellos negocios que no exijan mi Real resolucion, ateniéndose á los reglamentos y disposiciones vigentes, ínterin no se forma un reglamento general y uniforme, tanto para las Direcciones que existian antes, cuanto para las nuevamente creadas.

Art. 4.º Los asuntos que requieran mi Real aprobacion serán antes despachados con el Ministro por los mismos Directores.

Art. 5.º Todas las comunicaciones que se dirijan á los demas Ministerios, al Consejo Real, Autoridades ó corporaciones que no dependan del de la Gobernacion, se firmarán por el Ministro ó por el Subsecretario en los casos comprendidos en sus atribuciones.

Art. 6.º Los Subdirectores suplirán á los Directores en los casos de ausencias, enfermedades ó vacantes, y á falta de Subdirector se designará de Real orden el Director, Subdirector ú Oficial de la Secretaria que deba reemplazarle.

Art. 7.º Los Oficiales de la Secretaria ascenderán por escala de rigorosa antigüedad, que solamente podrá interrumpirse cuando en las Direcciones especiales sea necesario que entren Empleados que en sus respectivas carreras tengan sueldo ó categoria igual ó inmediata á la de los empleos que hayan de desempeñar.

Art. 8.º El número y sueldo de los Oficiales de Direccion se determinará por disposiciones posteriores, con sujecion al número y extension de los negociados. Los Oficiales de Direccion de las Direcciones especiales no pasarán de unas á otras, siguiendo la escala en la suya, á no ser que motivos de utilidad fundados en la aptitud y conocimientos de la persona recomienden poderosamente alguna alteracion.

Art. 9.º Las actuales Direcciones de Correos, Minas y de Presidios quedan refundidas en la Secretaria del Ministerio en la forma que se establece en el presente decreto. Las dependencias auxiliares de Correos y Minas se arreglarán á las necesidades del servicio y á la disminucion del trabajo que resultará de la presente organizacion.

Art. 10. Las Secciones de Contabilidad de estas dependencias formarán parte de la Direccion de este Ramo del Ministerio.

Art. 11. El Ministro de la Gobernacion del Reino queda encargado de la ejecucion del presente decreto. Dado en Palacio á 10 de marzo de 1847:—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel de Seijas Lozano.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1847.—Seijas.

Su Magestad la REINA se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«He venido en nombrar Gefe político de la provincia de la Coruña á D. Jose March y Labores, que por mi Real decreto del diez del presente mes debia encargarse de servir igual destino en comision en la de Burgos. Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel de Seijas Lozano.»

Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1847.—Seijas.

Número 973.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con esta fecha se dice al Gefe político de Santander de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Villacarriedo, sobre cerramiento de un terreno comunero del pueblo de Puente-Viesgo, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:—Visto el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Santander y el Juez de primera instancia de Villacarriedo, de los cuales resulta: Que en 3 de diciembre de 1845 D. Manuel Corral, vecino de Puente-Viesgo, ofreció á dicho Juez y dió sumaria informacion de la posesion en que estaba por mas de año y día, de una pieza de tierra sita en aquel término, y del despojo que habia sufrido de parte de su convecino D. Joaquin del Mazo, quien habia dispuesto se arrancase el vallado con que aquella estaba cerrada, dejándola así á merced de los ganados: Que proveido en su vista por el Juez el auto restitutorio que Corral solicitó, le ofició el Alcalde de dicho pueblo manifestándole que Mazo no habia hecho mas que llevar á efecto un acuerdo del Ayuntamiento, y que en consecuencia debia suspender las actuaciones: Que continuada sin embargo reclamó el negocio el Gefe político, diciendo al Juez que la pieza de tierra en cuestion pertenecía al comun de Puente-Viesgo, y se hallaba acotada por el Ayuntamiento, segun el acuerdo de 8 de febrero de 1840, de que acompañó copia: Que no obstante el Juez rehusó la inhibicion, rehusando la competencia de que se trata:—Visto el art. 80, párrafo 2.º de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de enero de 1845, segun el cual toca á estos Cuerpos el arreglo de los pastos y demas aprovechamientos comunes:—Vista la Real orden de 8 de mayo de 1839, que no permite á la Autoridad judicial la reforma por medio de interdictos, de providencias de los Ayuntamientos en asuntos de su legal atribucion.—Considerando que el remover los estorbos é impedimentos para el disfrute de los aprovechamientos comunales es parte sustancial de su arreglo, por lo cual la providencia del Ayuntamiento de Puente-Viesgo que llevó á ejecucion D. Joaquin del Mazo, como dirigida á remover uno de estos estorbos, estaba en el círculo de sus atribuciones segun la citada ley, y no puede sostenerse como procedente, conforme á la Real orden tambien citada, el interdicto restitutorio admitido por el Juez de primera instancia de Villacarriedo:—Se decide esta competencia á favor de la Administracion, y devolviéndose el expediente con los autos al Gefe político de Santander, dese conocimiento á dicho Juez de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S., con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1847.—Seijas.

CONSEJO PROVINCIAL DE BURGOS.

Por la Pagaduría militar de este distrito se ha satisfecho la cantidad de 35455 rs. importe del suministro de pan y pienso hecho al ejército y G. C. en el 4.º trimestre del año próximo pasado de 1846.

Se anuncia en el Boletín con la nota de los pueblos acreedores y cantidad que tiene que percibir cada uno para su conocimiento y para que los apoderados nombrados ó los que nombren se presenten á hacerse cargo de lo que les corresponde. Burgos 22 de marzo de 1847.—El G. F. I. Manuel Martínez Gonzalez.—P. A. D. C. Ignacio Muñoz y Lopez, Secretarió.

	Rs.	mrs.
Lerma.	3352	21
Oña.	341	22
Pesadas.	27	6
Quintanapalla.	391	32
Castil de Peones.	576	24
Cubo.	2166	30
Valdenoceda.	777	18
Monasterio.	2705	33
Aranda.	3798	29
Rea.	718	30
Cilleruelo de Abajo.	85	27
Puebla de Arganzón.	561	6
Gumiél del Mercado.	264	20
Monterrubio.	12	12
Tolbaños de Arriba.	12	12
Briogoso.	24	27
Manciles.	81	12
Villalmanzo.	71	4
Sotopalacios.	280	22
Villadiego.	355	30
Villarcayo.	564	5
Pineda Trasmonte.	120	12
Ostomia.	302	2
Tuyilla del Lago.	68	14
Fontioso.	75	19
Rahabon.	1119	23
Salas.	450	23
Soncillo.	577	23
Villafranca Montes de Oca.	327	24
Castrogeriz.	185	3
Palacios.	12	12
Barbadillo del Mercado.	14	7
Quintanar de la Sierra.	22	12
Bribiesca.	4365	31
Madrigalejo.	770	13
Cogollos.	732	30
Torresandino.	280	20
La Gallega.	6	6
Rubena.	323	9
Sarraciu.	400	24
Santivañez de Esgueba.	49	21
Cilleruelo de Arriba.	78	14
Pinilla Trasmonte.	232	33
Quintanilla la Mata.	39	12
Tordómar.	28	23
Villalta.	263	24
Sta. María Mercedillo.	49	21
Miranda.	1873	30
Pancorvo.	2065	2
Ameyugo.	386	31
Ciruelos de Cervera.	83	20
Sotillo.	87	23

Quintana del Pidio.	71	25
Gumiél de Izan.	270	4
Celada del Camino.	1040	28
Pampliaga.	699	31
Oquillas.	75	23
Revilla Vallegera.	993	16
Espinosa de Cervera.	43	21
Milagros.	289	13

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

ESTADO MAYOR.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 14 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente de la Junta de Gobierno del Monte Pío militar lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) á quien di cuenta de lo acordado por esa Junta de Gobierno en 5 del actual en la instancia de Nicanor Ocon, vecino de Alázar de S. Juan, (Ciudad Real) manifestando que solo en el caso de dispensarse la circunstancia de no haber acudido antes del 30 de abril de 1843 en que terminó la última prorroga concedida á la presentacion de instancias en solicitud de pension de guerra, conforme á lo determinado en el decreto de 28 de octubre de 1811, por muerte de sus causantes en la que acabó en 1840 podria haber lugar á la ampliacion de las pruebas en el expediente por él promovido para que se le declare la que le corresponda como padre pobre de José Ocon, soldado que fué del regimiento infantería de S. Fernando, muerto en la accion de Guernica en 1835, se ha dignado ampliar hasta el presente dia el referido plazo terminado en el precitado 30 de abril, y conceder ademas otro nuevo que cumplirá en el mismo dia de junio próximo venidero, para que las viudas, huérfanas y padres pobres comprendidos en las disposiciones del mencionado decreto que no hubiesen solicitado las pensiones de guerra á que tengan derecho con arreglo á las mismas, como igualmente á aquellos á quienes no se les hubiese declarado por sola la circunstancia de no haberlo hecho antes del precitado 30 de abril de 1843, puedan solicitarlas, acompañando los primeros á sus instancias todos los documentos para estos casos prevenidos, y recordando los segundos sus anteriores solicitudes por medio de un memorial á que solo acompañen copia de la Real orden que en ella haya recaído desestimándola por el enunciado motivo. Quiere asimismo S. M. que á fin de que no se abuse de esta nueva gracia, y sus efectos no sean ilusorios, este nuevo plazo señalado á las solicitudes de esta especie se tenga y considere como absolutamente improrogable, sin restriccion en favor de persona ni familia alguna cualquiera que fuere el motivo y las circunstancias de que proceda el derecho á los beneficios del espresado decreto, y las de la persona interesada, y que en este concepto, terminado que sea dicho nuevo plazo aquí señalado á esta próroga, no den curso los Capitanes generales, Inspectores y Directores de las armas á ninguna instancia que se les presente en solicitud de pension de guerra comprendida en el sobre dicho decreto, ó á los recuerdos de las ya hechas y desmentidas por no haber acudido en tiempo oportuno, ni se admitan en esa Junta de gobierno ni en este Ministerio; debiendo darse á esta Real resolucioin toda la publicidad posible por medio de los Boletines oficiales de las provincias y demas que se consideren eficaces para que nadie pueda alegar ignorancia si por su indiferencia ó descuido él mismo inutilizase el derecho que pueda tener á los beneficios del mencionado decreto. Lo comunico á V. E. de Real orden para conocimiento de la Junta y efectos correspondientes con devolucion del expediente del

referido Nicanor Ocon. De la propia Real órden comunicada por el Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de órden de dicho Excmo. Sr. se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Burgos 19 de marzo de 1847.—El Brigadier Geefe de E. M. Leonardo Bonet.

Número 1015.

D. Jacobo María de Espinosa de los Monteros, Quintana, Cantabrana, Garrachon, Ruiz-Diaz, Bofill, Mantilla de los Rios, Espeleta y Fernandez de Castro: Baron del Solar de Espinosa, Caballero profeso en la órden de Santiago, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida órden española de Carlos III, gran Cruz en la nacional y militar de San Fernando, gran Cruz en la Real y militar de San Hermenegildo, condecorado por acciones de guerra con las cruces de distincion concedidas á los ejércitos segundo y tercero, con la de la batalla de Talavera, prisioneros militares, escudo de Medellin y con la de Mendigorria, benemérito de la patria en grado heroico y eminente, Sócio de número de la Real Sociedad economica de amigos del pais de la ciudad de Murcia, Senador del Reino, Teniente General de los ejércitos Nacionales y Capitan General de este distrito militar &c. &c. &c.

Y D. Hilario de Igón, Auditor de Guerra interino de la misma Capitanía general.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Ruiz de Leon, Caballero de la órden militar de San Fernando, vecino de la villa de Haro, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en el Juzgado de esta Capitanía General á dar los descargos y esculpaciones que le convengan en la causa que contra el mismo se sigue sobre los golpes y herida que causó en la cabeza á su convecino Meliton Espinosa el dia treinta de Diciembre del año último: bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá en su rebeldia con los estrados del Tribunal con los que se entenderán las diligencias sucesivas, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete.—El Paron del Solar de Espinosa.—Hilario de Igón.—Por mandado de S. E. Agustin de Espinosa.

Número 1006.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion Central de estadística de la riqueza en circular de 15 del actual me dice lo siguiente:

«Retardada algun tanto por causas ajenas á esta Central la circulacion del Reglamento general de estadística publicado en 18 de Diciembre último, han debido reducirse naturalmente los plazos allí señalados para la egecucion de alguna de sus operaciones, y en su consecuencia aumentarse las dificultades que se ofrecen para el esacto cumplimiento de aquellas, por no haber llegado á noticia de los pueblos y particulares con bastante anticipacion las disposiciones que rigen sobre este asunto. Ansiosa sin embargo esta Direccion por prestar á las personas que han de intervenir en este trabajo todas las facilidades posibles que sean compatibles al mismo tiempo con la urgencia que reclama servicio tan importante, y teniendo en cuenta que en semejante caso es preferible el retraso de algunos dias á que las operaciones no se egecuten con la escrupulosidad debida, ha aco dado prorogar por un mes mas cada uno de los plazos señalados en los artículos 7 y 21 del Reglamento de estadística, sin que por eso se entiendan prolougadas las pror.g.s que V. S. ha-

ya concedido en virtud del mismo artículo 7 ó del 22 ni las demas que esta Central hubiese acordado por las razones especiales que se le hayan espuesto.—Lo que participo á V. S. para que asi lo tenga entendido, y á fin de que se sirva comunicarlo á quien corresponda por medio del Boletín oficial ó de la manera que conceptúe mas oportuna.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, y demas á quienes corresponda. Burgos 17 de marzo de 1847.—Santiago de la Azuela. —Insértese, El Geefe político interino, Manuel Martinez Gonzalez.

ANUNCIOS.

Número 1016.

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Domingo 21 de Marzo de 1847.

Rs. on.

Han ingresado en este dia. 1320
Se han devuelto á solicitud de un interesado. 1320

El Director de Semana, Julian Arribas.—Insértese, El Geefe político interino, Manuel Martinez Gonzalez.

Para el mártes 30 de marzo se procederá en las casas consistoriales de la villa de Castrogeriz al remate en renta de las heredades que con el título de encomienda de Reinoso y Puente Itero se administran en el dia por la Hacienda Nacional, y son las siguientes:

- Villasilos, las que lleva Pedro Bueno.
 - Villanueva de Argaño, las que lleva Prudencio Gutierrez.
 - Inestrosa, las que lleva Felipe Gil.
 - Valvonilla, las que lleva Jacinto Castaño.
 - Villodre, las que lleva Isidro Gonzalez.
 - Santoyo, las que lleva Roque Andres.
 - Villamiel, las que lleva Mateo Pardo.
 - Arenillas de Rio Pisuerga, la que lleva Matias Martinez.
- Y todo bajo las condiciones que se harán presentes.

Comision auxiliar del camino de Burgos á Berceo.

La Secretaria é Intervencion de esta Comision auxiliar se ha trasladado á la casa número 15, piso 3.º, calle de Cantarranas. Y se anuncia al público para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Burgos 20 de Marzo de 1847. —Manuel Garcia Cármenes, Vocal Secretario.

Tratado Teórico-Practico de las atribuciones judiciales de los alcaldes, un tomo en 8.º mayor en letra compacta de 144 páginas. Se vende á 7 rs. en Burgos en la librería de Villanueva, Redaccion del Boletín oficial. En Aranda, comercio de D. Leandro Mateo, Plaza del Trigo.

Precio de los granos en el mercado de esta ciudad del dia 20 del corriente.

Blanquillo	46 á 47
Alaga	45 á 46
Cebada	24 á 25
Comuña	34 á 35
Avena	17 á 18

IMPRESA DE VILLANUEVA.